

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 3

OBLIGACIONES
1. Implementar estrategias nutricionales que busquen el mejoramiento de las condiciones nutricionales de los niños de primera infancia de las Instituciones Educativas Oficiales, respondiendo a las necesidades y problemáticas identificadas en la caracterización inicial. 2. Sensibilizar a padres de familia y cuidadores en temas relacionados con la importancia de la alimentación saludable como componente básico del proceso decrecimiento y desarrollo en la primera infancia. 3. Hacer seguimiento periódico a los patrones de crecimiento (talla, peso y perímetro cefálico) de los niños y niñas de primera infancia de las Instituciones Educativas Oficiales, con el fin de verificar su estado nutricional, hábitos alimentarios y el impacto de las acciones desarrolladas en pro de su bienestar. 4. Realizar un análisis trimestral de los patrones de crecimiento (talla, peso y perímetro cefálico) de los niños y niñas de primera infancia de las Instituciones Educativas oficiales, retroalimentando a familiares y cuidadores acerca de su condición actual y brindando recomendaciones generales que permitan una mejora en su situación nutricional y de salud en general. 5. Ejecutar el plan de acción nutricional definido para cada una de las instituciones educativas oficiales vinculando a todos los actores que interfieren en el proceso de primera infancia: padres, cuidadores, docentes y los mismos estudiantes. Se deben implementar acciones acordes a las necesidades identificadas en cada institución, especificando el objetivo, tiempo de intervención e indicadores de seguimiento. 6. Elaborar y presentar informes escritos cuantitativos y cualitativos mensuales, y un informe final al término del contrato de la prestación del servicio, en el cual informe las intervenciones realizadas con la población escolar. 7. Participar en reuniones, mesas de trabajo, y procesos definidos por la Secretaria de Educación de los establecimientos educativos oficiales de primera infancia, aportando desde el área en la definición de estrategias que ayuden a mejorar la salud, nutrición y calidad de vida de los niños de primera infancia.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
En mi calidad de Secretario(a) de Despacho, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación: El Nutricionista dietista para la población infantil, cumple principalmente con contribuir en la atención a dificultades alimentarias por las que pueda estar pasando el infante, y ayudarle junto a su familia a que logre un desarrollo físico y mental lo más saludable posible, por lo que entre las funciones de un nutricionista infantil destacan las siguientes: Analizar hábitos de alimentación. Al iniciar la sesión, el primer cometido será saber qué come el infante. Esto es importante porque da paso a la siguiente función, imprescindible para detallar la dieta que más le conviene. Identificar los errores. Puede que al analizar los hábitos de alimentación, el nutricionista determine dónde está el problema. En función de las necesidades del infante, el profesional deberá determinar cuál es la dieta más adecuada e introducir un plan para corregir estos fallos que acarrearán consecuencias negativas. Reeducar al niño a comer. Es una de sus tareas más importantes, ya que con ella enseña al niño y a su familia que juega un importante papel en la educación alimentaria, a comer de forma saludable. Implementar pautas de alimentación equilibrada. Su trabajo debe servir de guía para evitar que se cometan los mismos errores, se implementen pautas correctas de alimentación y así evitar que se generen ciertas enfermedades relacionadas con la alimentación. Conforme a lo expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Chía requiere contar con los servicios profesionales de un Nutricionista Dietista, quien desde el área de su conocimiento facilite el proceso de la adaptabilidad al cambio en los retos que enfrentan los niños cuando hacen las transiciones del hogar a

3

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	3 de 3

preescolar y de ahí a primero en todas las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chia, y junto con otras disciplinas oriente en la implementación de los programas educativos bajo principios que orienten el servicio de educación inicial con enfoque en los principios de universalidad, equidad, complementariedad, corresponsabilidad, intersectorialidad, e inclusión y diversidad, como los establece el decreto 1411 de 2022.

Cordialmente,

MARIA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES

NOMBRE

FIRMA

5

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 02 días del mes de SEPT del año 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.